

AUTO No. 02211

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 4 de agosto de 2014 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, identificado con número de matrícula 1178533 de propiedad del señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.679, ubicado en la Carrera 103 D No. 83 - 15 barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 9772 del 6 de noviembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1. *El establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2. *El establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada*

(…)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionados, se requirió mediante radicado 2014EE195636 del 25 de noviembre del año 2014, al señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, en calidad de

AUTO No. 02211

propietario del establecimiento de comercio denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, para que realizara en un término de treinta 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

- *Confinar debidamente el área de cocción de alimentos. Esto con el objetivo de evitar que los olores y las partículas sean dispersadas de manera inadecuada, trasciendan los límites del predio y generen molestias a vecinos y transeúntes.*
- *Implementar en las estufas un sistema de captación, extracción para los olores, gases y vapores generados en la cocción de alimentos, el cual conecte con un ducto que desfogue dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros, con el fin de encauzar y darle un manejo adecuado a los mismos en la fuente.*
- *Implementar dispositivos de control, en las fuente de emisión (freidora estufas y plancha), con el fin de disminuir la concentración de salida de los olores y gases generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*

*Es pertinente, que el establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

Así mismo es de suma importancia que el establecimiento considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.

Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad.

- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Concepto Técnico. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

AUTO No. 02211

(...)"

Que posteriormente, el día 27 de Enero de 2015 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento al requerimiento 2014EE195636 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0892 del 29 de Enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE195636 del 25 de noviembre de 2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.2. *El establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.3. *El establecimiento **TRANVIA RESTAURANTE**, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 9772 del 6 de noviembre de 2014, y 0892 del 29 de Enero de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, identificado con número de matrícula 1178533, de propiedad del señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.679, ubicado en la Carrera 103 D No. 83 - 15 del barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, presuntamente no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y

AUTO No. 02211

vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE195636 del 25 de noviembre de 2014, como también se evidencio que no se ha confinado la totalidad del área donde se desarrollan los procesos de cocción de alimentos, asegurando así que las emisiones generadas no trasciendan el predio y generen molestias a vecinos y/o comunidad, como tampoco se ha Implementado un sistema de extracción en todas las fuentes de combustión; estufas, freidora y parrilla, a fin de encauzar los olores y gases generados, dicho sistema debe conectar a un ducto que desfogue dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta metros, con el fin de garantizar una adecuada dispersión, así mismo no se ha Implementar en estufas, freidora y parrilla sistemas de control para las emisiones generadas en el proceso de preparación y cocción de alimentos, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente. Es pertinente, que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

AUTO No. 02211

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 9772 del 6 de noviembre de 2014 y 0892 del 29 de Enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento de comercio denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, identificado con número de matrícula 1178533 de propiedad del señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.679, ubicado en la Carrera 103 D No. 83 - 15 del barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.165.679 en calidad de propietario del establecimiento denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, identificado con matrícula mercantil N° 1178533 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 103 D No. 83 - 15 del barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 02211

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **FREDY FERNANDO TRIANA LATORRE**, en su calidad de propietario o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 103 D No. 83 - 15 barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido del establecimiento de comercio denominado **TRANVIA RESTAURANTE**, ubicado en la Carrera 103 D No. 83 - 15 barrió Bolivia Oriental Localidad Engativá de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2015-4503

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO
574 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

10/06/2015

Revisó:

Janet Roa Acosta

C.C: 41775092

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
637 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

16/07/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02211

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO
574 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

19/06/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

18/07/2015